



BUENOS AIRES, DIEZ MAR
TAVES, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VNO

protestas, Encargos, deservargas, suplicas, memoriales, excoziones, púnc
 nes, pregones, bertas, tranzes, y temates de bienes, tome la posesion de ellos
 y laion nme, Zeda, otras pasc, y todo lo demas causas y diligenz Judiciales
 y extra Judiciales que conuengan, que el poder nro. para ello y lo anexo y
 dependiente es Neda esta dicha Ciudad ad hoc, por D. Luis, sin limitazion
 con facultad de m. suuiaz, Jurar y ostituir, en uno o mas procuradores los
 que le pareziere, Reuocar estos, y el suuoz, y con las obligaz. y excoz. que
 le deder. nezesaria; y para que lo abra por firme, y lo que en su Oritia hizie
 re obliga esta Ciudad sin Orenes, propios, y Rentas suuoz, y por haue: y
 para la excozion de poder a las Justizias de su Mod, para que a ello
 le apremien Comisifueren q. sentenzia definitiva de suz Competen
 te parada en autoridad de su Juzgada, Renunzio las leyes de su favor
 y la que proime la gen, y el beneficio de Restituz. en Integrum que le
 Compete. Enano testam. au lo otorgo q. anteno los infra escritos Acus,
 siendo testigos D. Juan Pedrero presu, Capellan desta Ciudad el
 D. Gerommo Dufan y Blas Calataua maior domo y portero desta
 ayuntam. y lo firmaron los s. Justi, y Rexider mas antiguo de los
 presentes, qui yo e l. escriv. doze Conozco =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Anteno
[Handwritten signature] Juan de la Cruz
[Handwritten signature]

